



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal RCE
Demandante	María Nilleret Vanegas Marulanda y otros
Demandado	Elkin Darío Restrepo Bedoya y otros
Radicado	05001 31 03 014 2023 00318 00
Asunto	Incorpora – pone en conocimiento, requiere parte demandante

1. En escrito¹ allegado el 9 de agosto pasado, se allegó el mensaje de datos que fue remitido a la demandada Cooperativa Colanta, misma que contiene la notificación surtida a la entidad del inicio del presente proceso.

2. Asimismo, en memorial² del 9 y 12 de agosto, se allegó por la parte demandante el correo electrónico por medio del cual se notificó a la Previsora S.A. Compañía de Seguros del presente proceso.

3. No obstante, previamente a proceder con la valoración de las notificaciones electrónicas es preciso que la parte demandante se sirva allegar en el término de ejecutoria de este proveído el acuse de recibo o cualquier medio que permita constatar que el mensaje fue recibido en la bandeja de entrada de los destinatarios del correo electrónico, a tono con lo indicado en el art. 8 de la Ley 2213/2022.

4. Mediante escrito³ del 13 de agosto la Previsora S.A. Compañía de Seguros aportó poder conferido al abogado **Sergio Villegas Agudelo** portador de la T.P. 80.282 del CSJ e identificado con C.C. 71.750.136, para representar a la entidad en el presente trámite procesal, a quien se le reconoce personería para actuar en el proceso, conforme las facultades contenidas en el mandato⁴.

¹ PDF 14

² PDF 15-16

³ PDF 17

⁴ Pág. 2 PDF 17

Asimismo, se advierte que, mediante escrito⁵ del 2 de septiembre, el mencionado profesional del derecho emitió contestación a la demanda, en la cual se opuso a las pretensiones de la demanda y presentó excepciones de mérito. No obstante, no se correrá traslado de dicha defensa hasta tanto se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

Además, deberá constatar la fecha en la cual se surtió efectiva la notificación electrónica a la sociedad demandada.

5. Se agrega y se pone en conocimiento de la parte demandante el memorial⁶ remitido el 16 de agosto hogaño, por medio del cual la Secretaría de Movilidad de Envigado informó que no acató la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto del vehículo de placas WCQ145, debido a que actualmente el demandado Elkin Darío Restrepo no es el propietario del automotor, como quiera que este lo vendió al señor Wilson de Jesús Durango Moncada.

6. En consideración a lo anterior, es del caso requerir a la parte demandante para que se sirva gestionar la notificación del demandado Elkin Darío Restrepo Bedoya, y se sirva allegar las constancias de recibido de los correos que notificaron la demanda a las demás sociedades demandadas, a fin de integrar en debida forma el extremo pasivo litigioso, en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213/2022, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo dispone el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

7.

⁵ PDF 19

⁶ PDF 18

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c3c7bc9df2475ccb01e1014dd30a045cbbd7d8dd6094bdab65022ee4e2afad**

Documento generado en 11/09/2024 04:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>